

Miércoles, 9 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de piscina municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El tenor literal de la modificación es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Miércoles, 9 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de las personas usuarias.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados/as al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados/as.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL	
ENTRADAS	TARIFA
Personas desde 2 años de edad	2,00 €/día
ABONOS DE TEMPORADA	TARIFA
Personas desde 14 años de edad	50,00 €
Personas desde 2 años de edad y menores de 14 años	35,00 €
ABONOS MENSUALES	TARIFA
Personas desde 14 años de edad	30,00 €
Personas desde 2 años de edad y menores de 14 años	20,00 €



Miércoles, 9 de diciembre de 2020

ABONO PARA 10 BAÑOS	TARIFA
Personas desde 2 años de edad	18,00 €

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan para la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que la persona usuaria permanezca en el recinto.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones adaptadas a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

- Bonificación del 100% sobre las tarifas correspondientes para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.
- Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes para las personas de 65 o más años.
- Bonificación del 50% sobre las tarifas correspondientes para los/las miembros de familia numerosa.

2. La acreditación de la circunstancia concurrente que otorgue derecho a los anteriores beneficios fiscales se realizará:

- Mediante el certificado de discapacidad, actualizado, para la bonificación del apartado 1, letra a.
- Mediante documento nacional de identidad, permiso de conducción, permiso de residencia, pasaporte o cualquier otro documento identificativo oficial, para la bonificación del apartado 1, letra b.
- Mediante el título de familia numerosa, para la bonificación del apartado 1, letra c.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».



Miércoles, 9 de diciembre de 2020

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Talaveruela de la Vera, 2 de diciembre de 2020

María Belén Blanco Villamarín
ALCALDESA-PRESIDENTA

